

RAD. 08001311008-2020-00101-00
REF. VERBAL (DEC. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 8 de julio de 2020 y notificadas por estado el 13 de julio de dicha anualidad, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer.
Barranquilla, Agosto 18 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.
- 2º.- Desanótense de los libros del despacho y devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.
- 3º.- Déjese lo actuado por el Despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

RAD. 08001311008-2020-00101-00

REF. VERBAL (DEC. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a933a36bb815dc295d5edf3dee97b8f44cf528710a59b7d43a14e60ed4b836a

Documento generado en 18/08/2020 12:49:09 p.m.